



**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia y Fomento

**DON PEDRO RIVERA BARRACHINA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día trece de septiembre de dos mil diecisiete, a propuesta del Consejero de Presidencia y Fomento el Consejo de Gobierno autoriza el allanamiento a las pretensiones deducidas por el demandante "Agrios Giner Ribes, S.L. en el recurso contencioso administrativo número 196/2017, tramitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en lo que respecta a la cantidad de 565.936,75 euros

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**

13/09/2017 14:59:41

Firmante: RIVERA BARRACHINA, PEDRO

Este es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.



INDICE DE DOCUMENTOS DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE ALLANAMIENTO EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 196/2017, INTERPUESTO POR AGRIOS GINER RIBES, S.L. EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE EXPROPIATORIO COMO CONSECUENCIA DE LAS OBRAS DE "AUTOVÍA DE CONEXIÓN DE LA AUTOVÍA A-7 EN ALHAMA CON EL CAMPO DE CARTAGENA".

1º.- Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno autorizando el allanamiento.

2º.- Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos nº 91/2017, relativo a la propuesta de allanamiento.

3º.- Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de fecha 13 de julio de 2017.

4º.- Propuesta de acuerdo de la Dirección General de Carreteras

5º.- Informe emitido por el Servicio Jurídico-Administrativo de la Dirección General de Carreteras.

6º.- Escrito de formalización de la demanda contencioso-administrativa en el procedimiento ordinario nº 196/2017.



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

PRIMERO.- Por parte de la Dirección General de Carreteras se llevó a cabo la incoación del expediente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, con ocasión de las obras de "Autovía de conexión a la autovía A-7 en Alhama con el Campo de Cartagena", referente a las parcelas FAL-353, FAL-354, FAL-358, FAL-359 y FAL-361, resultó afectada la mercantil "Agrios Giner Ribes, S.L."

SEGUNDO.- Que la valoración de los bienes afectados fue fijada por mutuos acuerdos, el día 05 de marzo de 2014, mediante las correspondientes "Actas de adquisición de mutuo acuerdo", de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento. El importe total a abonar por los mismos asciende a la cantidad de 564.936,75 euros.

TERCERO.- El propietario en fecha 10 de mayo de 2017, presentó escrito formulando recurso contencioso-administrativo contra la inejecución de actos firmes relativo a la desestimación por silencio administrativo de la pretensión de pago de los justiprecios fijados por mutuo acuerdo de las fincas FAL-353, FAL-354, FAL-358, FAL-359 y FAL-361, solicitando a la Administración el pago de la cantidad adeudada.

Visto el informe jurídico emitido por el Servicio Jurídico-Administrativo de la Dirección General de Carreteras.

Visto el informe propuesta remitido por el Director General de Carreteras recomendando el allanamiento, a fin de causar el menor perjuicio posible al erario público en evitación de una posible condena a la Administración de satisfacción de los costes del proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16.2 p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, y de acuerdo con el artículo 22.25, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se eleva la siguiente

### PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar el allanamiento a las pretensiones deducidas por el demandante "Agrios Giner Ribes, S.L. en el recurso contencioso administrativo número 196/2017, tramitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en lo que respecta a la cantidad de 565.936,75 euros.

Fecha y firma al margen  
**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y FOMENTO**  
**Pedro Rivera Barrachina**



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia  
y Fomento

Dirección de los Servicios Jurídicos

**Inf. 91/2017**

**ASUNTO:** INFORME SOBRE PROPUESTA DE ACUERDO DE ALLANAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE REFERENCIA P.O. 196/2017 QUE SE SIGUE ANTE EL TSJ DE MURCIA.

**CONSEJERÍA:** PRESIDENCIA Y FOMENTO.

Ha tenido entrada en esta Dirección la solicitud del informe a que se refiere el artículo 7.1.d) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, remitida por la Consejería de Presidencia y Fomento, en relación con la Propuesta de Acuerdo de allanamiento de la Administración Regional, en el recurso contencioso-administrativo número 196/2017, que se sigue ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

A la vista de la documentación remitida, esta Dirección emite el siguiente informe:

**PRIMERO.-** El artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, establece que corresponde al Consejo de Gobierno “*acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recurso y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración Pública*”

02/08/2017 12:21:53

02/08/2017 12:02:34 Firmante: FOCAMDELA MANIECA, JOAQUIN

Firmante: EDUARDO EFELIA RIZCADO ALBERTO

Este es un copia imprimible de un documento electrónico administrado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 23.3.4 de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sefa.carm.es/verificacoinformos> e introduciendo el código seguro de verificación



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia  
y Fomento

Dirección de los Servicios Jurídicos

*Regional, así como autorizar los allanamientos a las pretensiones de contrario, las transacciones sobre cuestiones litigiosas y los desistimientos de acciones iniciadas o de recursos interpuestos.”*

Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 16. 2. letra p) de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros la propuesta para el ejercicio de acciones en vía jurisdiccional, así como para el desistimiento y el allanamiento.

**SEGUNDO.-** Conforme a lo establecido en la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 7.1.d), en ejercicio de la función consultiva, corresponde a esta Dirección la emisión de informe con carácter preceptivo en los supuestos de propuestas dirigidas al órgano competente para el ejercicio o desistimiento de acciones jurisdiccionales por parte de la Administración Regional, o para el allanamiento de la misma, como sucede en el presente supuesto.

De acuerdo con la citada norma, en su artículo 11, el ejercicio de acciones, desistimiento o allanamiento en nombre de la Administración Regional y de sus organismos autónomos requerirá el informe previo de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

**TERCERO.-** Consta en el expediente remitido la Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno, a la que precede el preceptivo informe de los Servicios Jurídicos de la Consejería en el que, tras la exposición de los

02/08/2017 12:21:33

02/08/2017 12:21:33 Firmante: ROCAMONDA, MARTECA, DAJOUIN

Firmante: GONZÁLEZ FERIA, RICARDO ALBERTO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificacoinformos> e introduciendo el código seguro de verificación.



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia  
y Fomento

Dirección de los Servicios Jurídicos

hechos y consideraciones jurídicas que considera oportunas, y entendiendo que la cantidad principal reclamada de 565.936,75 euros en el citado recurso contencioso-administrativo, le es debida a la demandante por la citada Consejería, a la vista de los antecedentes que el propio informe cita, se pronuncia de forma favorable al reconocimiento de la cantidad adeudada y entiende que procede el allanamiento propuesto.

Conforme a los antecedentes citados, esta Dirección informa favorablemente la Propuesta de Acuerdo remitida para informe por la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se autoriza el allanamiento de la Administración Regional en el recurso contencioso-administrativo número 196/2017 que se sigue ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

VºBº

EL DIRECTOR

EL LETRADO

Fdo.: Joaquín Rocamora Manteca

Fdo.: Ricardo A. González Fera

*(Documento firmado electrónicamente)*

## Informe Jurídico

ASUNTO: Propuesta de allanamiento en el Recurso contencioso Administrativo 196/2017 interpuesto por Agrios Giner Ribes, propietario afectado por las obras de ejecución de la Autovía A7 Alhama Campo de Cartagena.

Por la Vicesecretaría General de la Consejería de Presidencia y Fomento se solicita informe jurídico sobre la propuesta procedente de la Dirección General de Carreteras.

Una vez examinada la propuesta de la Dirección General de Carreteras, así como el informe jurídico del mismo centro directivo, no se encuentran en los mismos razones jurídicas que se opongan al allanamiento que se propone y en consecuencia al abono de la cantidad adeudada que asciende a un total de 565.936,75 €, bienes cuya valoración se fijó mediante Acta de adquisición por mutuo acuerdo el 5 de marzo de 2014, por lo que con el fin de evitar mayores perjuicios para la Administración Públicas derivados de una eventual condena en costas se informa favorablemente la propuesta al amparo del artículo 16.2 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre.

El Jefe del Servicio JurídicoFdo.

Fernando Roca Guillamón



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia  
y Fomento

Dirección General de Carreteras



CARAVACA 2017  
Año Jubilar

Por parte de la Dirección General de Carreteras se llevó a cabo la incoación del expediente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, con ocasión de las obras de "Autovía de conexión de la autovía A-7 en Alhama con el Campo de Cartagena".

En dicho expediente y en lo referente a las parcelas FAL-353, FAL-354, FAL-358, FAL-359 y FAL-361, resultó afectada la mercantil "Agrios Giner Ribes, S.L."

La valoración de los bienes afectados fue fijada por mutuos acuerdos, el día 05 de marzo de 2014, mediante las correspondientes "Actas de adquisición de mutuo acuerdo", de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento. El importe total a abonar por los mismos asciende a la cantidad de 565.936,75 euros

El propietario en fecha 10 de mayo de 2017, presentó escrito formulando recurso contencioso-administrativo contra la inejecución de actos firmes relativo a la desestimación por silencio administrativo de la pretensión de pago de los justiprecios fijados por mutuo acuerdo de las fincas FAL-353, FAL-354, FAL-358, FAL-359 y FAL-361, solicitando a la Administración el pago de la cantidad adeudada.

Visto el informe jurídico emitido por el Servicio Jurídico-Administrativo de la Dirección General de Carreteras.

Visto todo lo anteriormente referenciado.

Se recomienda por esta Dirección General de Carreteras el allanamiento a las pretensiones de la parte en lo relativo al pago del principal adeudado, a fin de causar el menor perjuicio posible al erario público en evitación de una posible condena a la Administración de satisfacción de los costes del proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16.2 p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, que establece entre las funciones de los Consejeros la propuesta de ejercicio de acciones en vía jurisdiccional, así como el desistimiento y allanamiento, y de acuerdo con el artículo 22.25, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se eleva la siguiente



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia  
y Fomento

Dirección General de Carreteras



CARAVACA 2017  
Año Jubilar

### PROPUESTA DE ACUERDO

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se allane a las pretensiones deducidas por el demandante "Agrios Giner Ribes, S.L." en el recurso contencioso administrativo número 196/2017, tramitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en lo que respecta a la cantidad de 565.936,75 euros.

( documento firmado electrónicamente )  
EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

José Antonio Fernández Lladó.

20/04/2017 16:23:29

Firmante: FERNANDEZ LLADO, JOSE ANTONIO

Este es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.L2 de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a lo siguiente dirección: <https://sede.sede.murcia.es/verificacoinformacion> o introduciendo el código seguro de verificación.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y FOMENTO



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia  
y Fomento

Dirección General de Carreteras



CARAVACA 2017  
Año Jubilar

### INFORME JURIDICO

**Asunto: Propuesta de allanamiento al Consejo de Gobierno en relación a la demanda interpuesta la mercantil "AGRIOS GINER RIBES, S.L.", titular de la parcela FAL-353, FAL-354, FAL-358, FAL-359 y FAL-361, con ocasión de las obras de "Autovía de conexión de la autovía A-7 en Alhama con el Campo de Cartagena".**

Por parte de la Dirección General de Carreteras se llevó a cabo la incoación del expediente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, con ocasión de las obras de "Autovía de conexión de la autovía A-7 en Alhama con el Campo de Cartagena".

En dicho expediente y en lo referente a las parcelas FAL-353, FAL-354, FAL-358, FAL-359 y FAL-361, resultó afectada la mercantil "Agrios Giner Ribes, S.L.".

La valoración de los bienes afectados fue fijada por mutuos acuerdos, el día 05 de marzo de 2014, mediante las correspondientes "Actas de adquisición de mutuo acuerdo", de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento. El importe total a abonar por los mismos asciende a la cantidad de 565.936,75 euros

El propietario en fecha 10 de mayo de 2017, presento escrito formulando recurso contencioso-administrativo contra la inexecución de actos firmes relativo a la desestimación por silencio administrativo de la pretensión de pago de los justiprecios fijados por mutuo acuerdo de las fincas FAL-353, FAL-354, FAL-358, FAL-359 y FAL-361, solicitando a la Administración el pago de la cantidad adeudada.

No siendo discutida la cantidad reclamada y estando reconocida, desde la posición procesal que representamos podríamos estar incurriendo en temeridad si, a sabiendas de la existencia de dicha deuda, mantenemos la solicitud de desestimación de las pretensiones deducidas de contrario, lo que supondría la correspondiente condena a satisfacer las costas del proceso. Con ello estaríamos causando un perjuicio a la Hacienda Pública Regional cuanto más retrasemos el reconocimiento y el abono de las cantidades debidas.

De acuerdo a lo anterior, se recomienda por esta Dirección General de Carreteras el allanamiento a las pretensiones de la parte en lo relativo al pago de los justiprecios correspondientes, en virtud de los dispuesto en el Decreto de 23 de enero de 2017 a fin de causar el menor perjuicio posible al erario público en evitación de una posible condena a la Administración de satisfacción de los costes del proceso.

Firmante: RODRIGUEZ MENDOZA, M. ISABEL  
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificafirmas> e introduciendo el código seguro de verificación.



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia  
y Fomento

Dirección General de Carreteras



CARAVACA 2017  
Año Jubilar

De conformidad con lo previsto en el artículo 16.2 p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, que establece entre los funciones de los Consejeros la propuesta de ejercicio de acciones en vía jurisdiccional, así como el desistimiento y allanamiento, y de acuerdo con el artículo 22.25, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que fija entre las atribuciones del Consejo de Gobierno, entre otros extremos, autorizar los allanamientos a las pretensiones del contrario, se considera por tanto que debería elevarse Propuesta para que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se allane a las pretensiones deducidas por el demandante "Agrios Giner Ribes, S.L.", en en el recurso contencioso administrativo número 196/2017, tramitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en lo que respecta a la cantidad de 565.936,75 euros.

(documento firmado electrónicamente)  
La Jefe del Servicio Jurídico-Administrativo

María Isabel Rodríguez Medina

21/06/2017 13:31:43

Firmado: RODRIGUEZ MEDINA, M. ISABEL

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Se autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



**T.S.J.MURCIA SALA 1 CON/AD  
001 - MURCIA**

SERV. COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Modelo: 000200

PALACIO DE JUSTICIA, RONDA DE GARAY, 5, PLANTA baja  
968229304

Equipo/usuario: LLE  
N.I.G: 30030 33 3 2017 0000512  
Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000196 /2017 /  
Sobre EXPROPIACION FORZOSA  
De D/ña. AGRIOS GINER RIBES, S.L.  
Abogado: ESTEBAN DE LA PEÑA SANCHEZ  
Procurador: JOSE MIRAS LOPEZ  
Contra D/ña. CONSEJERIA DE FOMENTO Y PRESIDENCIA  
Abogado: LETRADO DE LA COMUNIDAD  
Procurador:

**DECRETO**

En MURCIA, a trece de junio de dos mil diecisiete.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 10/05/2017 por el Procurador D./D<sup>a</sup>. JOSE MIRAS LOPEZ, en nombre y representación de AGRIOS GINER RIBES, S.L., se presentó escrito formulando recurso contencioso-administrativo contra la inejecución de actos firmes relativo a la desestimación por silencio administrativo de la pretensión de pago de los justiprecios fijados por mutuo acuerdo de las fincas FAL-353, FAL-354, FAL-358, FAL-359 y FAL-361 por parte de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento, Sobre Expropiación. CCAA.

**SEGUNDO.-** Por resolución de fecha 24/05/2017, se requirió a la parte recurrente para que subsanara el/los defecto/s advertido/s consistente/s en falta de Acuerdo Societario, lo que verificó en el plazo concedido al efecto.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Dispone el apartado 1 del art. 45 de la LJCA, que el recurso contencioso-administrativo se iniciará por un escrito reducido a citar la disposición, acto, inactividad o actuación



Firmado por: JOSE LARROSA AMANTE  
14/06/2017 13:59  
Minerva



constitutiva de vía de hecho que se impugne y a solicitar que se tenga por interpuesto el recurso, salvo cuando ésta Ley disponga otra cosa. El apartado 2 de dicho artículo enumera los documentos que deben acompañar a éste escrito.

Añade el apartado 3 del art. 45 que, el Letrado de la Administración de Justicia examinará de oficio la validez de la comparecencia tan pronto como se haya presentado el escrito de interposición. Si estima que es válida, admitirá a trámite el recurso. Si con el escrito de interposición no se acompañan los documentos expresados en el apartado 2 o los presentados son incompletos y, en general, siempre que el Letrado de la Administración de Justicia estime que no concurren los requisitos exigidos por ésta Ley para la validez de la comparecencia, requerirá inmediatamente la subsanación de los mismos, señalando un plazo de diez días para que el recurrente pueda llevarla a efecto y, si no lo hiciere el Juez o Tribunal se pronunciará sobre el archivo de las actuaciones.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite el escrito de interposición del recurso, se seguirá la tramitación contemplada en los artículos 46 y ss de la LJCA.

#### PARTE DISPOSITIVA

##### ACUERDO:

- **ADMITIR A TRAMITE** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D./ en nombre y representación de **AGRIOS GINER RIBES, S.L.**, contra la inejecución de actos firmes relativo a la desestimación por silencio administrativo de la pretensión de pago de los justiprecios fijados por mutuo acuerdo de las fincas FAL-353, FAL-354, FAL-358, FAL-359 y FAL-361 por parte de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento, Sobre Expropiación. CCAA, sin perjuicio de lo que resulte del expediente administrativo.

- Tener por personado y parte al Procurador/a **JOSE MIRAS LOPEZ** en nombre y representación del recurrente **AGRIOS GINER RIBES, S.L.** en virtud de poder general para pleitos aportado.

- Tramitar el presente recurso por las normas del procedimiento ordinario.

- Requerir a **CONSEJERIA DE FOMENTO Y PRESIDENCIA** para que ordene la remisión a este órgano judicial de aquel/aquellos





expediente/s administrativos a que se refiere el acto impugnado, en el plazo improrrogable de **veinte días**, o bien copia autenticada del mismo, debidamente foliado, y en su caso, con los documentos e índices correspondientes, interesándole, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la LJCA, que la resolución administrativa que se dicte a tal fin se notifique, en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en dicho expediente, **emplazándoles** para que puedan personarse como demandados ante este órgano judicial en el plazo de **nueve días**. La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule el procedimiento administrativo común. Hechas las notificaciones se incorporarán al expediente administrativo, y todo ello con el apercibimiento expreso contenido en el art. 48.7 de la LJ, en el supuesto de que transcurra el plazo concedido sin que haya sido remitido.

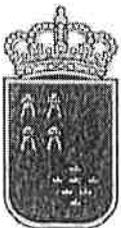
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 de la LJCA, deberá, al remitir el expediente administrativo, comunicar a este órgano judicial si tiene conocimiento de la existencia de otros recursos contencioso-administrativos en los que puedan concurrir los supuestos de acumulación que previene el Capítulo III de la Ley Procesal.

- A la solicitud de medidas cautelares, fórmese pieza separada, para acordar allí lo procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y concordantes de la LJCA.

#### MODO DE IMPUGNACION

Recurso de **reposición** en el plazo de **CINCO DIAS** a contar desde el siguiente a su notificación, mediante escrito dirigido a este Órgano Judicial, y sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución recurrida.

Lo acuerda y firma el/la Letrado de la Administración de Justicia D./ D<sup>a</sup> JOSE LARROSA AMANTE.



Nº Ref.: 17009  
Dcte.: AGRIOS GINER RIBES, SL

**A LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MURCIA.**

D. Procurador de los Tribunales con el número 330 y de la mercantil **AGRIOS GINER RIBES, SL**, en virtud de escritura de poder que debidamente bastantada acompaña al presente escrito y cuya devolución solicito por ser necesaria para otros usos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, comparece y como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

Que por medio del presente escrito y al amparo de lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa vengo a interponer recurso contra la inejecución de actos firmes relativo a la desestimación por silencio administrativo de la pretensión de pago de los justiprecios fijados por mutuo acuerdo de cinco fincas propiedad de mi mandante por parte de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento (hoy Fomento y Presidencia) por un importe de quinientos sesenta y cinco mil novecientos treinta y seis euros con setenta y cinco céntimos (565.936,75 euros) más doscientos seis mil setecientos sesenta y ocho euros con cuarenta y ocho céntimos (206.768,48 euros) de intereses devengados más los intereses de demora por un importe de sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y nueve euros con treinta céntimos (65.849,30 euros), más los intereses de demora que se devenguen hasta el completo pago de las cantidades adeudadas.

Que de acuerdo con el citado precepto de la norma procesal, el presente recurso contencioso-administrativo habrá de comenzar por demanda, por remisión al artículo 78 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, lo que vengo a hacer por medio del presente escrito según los siguientes y verídicos

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 4 de octubre de 2005, se procedió al levantamiento de actas de ocupación de las parcelas FAL-353, FAL-354, FAL-358, FAL-359 y FAL-361, propiedad de mi mandante como consecuencia de la obra pública "autovía de conexión

de la Autovía A-7 en Alhama con el Campo de Cartagena." Se acompaña copia de las mencionadas actas como documentos números uno a cinco.

**SEGUNDO.** Con fecha 5 de marzo de 2014, y tras varias vicisitudes se llega por parte de mi mandante y de la Administración expropiante a un acuerdo sobre el justiprecio de las referidas cinco fincas, que se formaliza en las correspondientes actas de adquisición por mutuo acuerdo, que se acompañan al presente escrito como documentos seis a diez.

**TERCERO.-** Ante el tiempo transcurrido y la inactividad de la Administración autonómica expropiante, mi mandante con fecha 31 de marzo de 2017 formula expreso requerimiento solicitando la ejecución de los referidos justiprecios fijados por mutuo acuerdo, reclamando las cantidades pendientes de pago y los correspondientes intereses de demora. Se acompaña copia del citado requerimiento como documento número once.

**CUARTO.-** Dicho requerimiento no ha sido contestado por la Comunidad Autónoma de Murcia por lo que nos hemos visto en la necesidad de interponer el presente recurso contencioso-administrativo.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **1**

**Jurisdicción.** Corresponde a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa conocer de la presente cuestión de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.1 de la presente Ley de la Jurisdicción, ya que se trata de una cuestión referente a una Administración Pública sometida a Derecho Administrativo.

## II

**Competencia.** Corresponde a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia conforme dispuesto en los artículos 10.1.a) y 8.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por tratarse de una materia expropiatoria como es el pago de los justiprecios fijados por el Jurado Provincial de Expropiación.

## III

**B) Territorial:** Corresponde a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia a tenor de lo establecido en el artículo 14.1.primeros de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

## IV

**Capacidad procesal.** La tiene el demandante de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, se cumplen los requisitos de postulación de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

## V

**Legitimación. a) Activa.** La ostenta el demandante de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19.a) de la Ley de la Jurisdicción, ya que ostenta un interés directo en la ejecución del acto firme que se pretende.

**b) Pasiva.** La tiene la Administración demandada en cuanto que es la obligada al pago y la que procede a la inejecución del acto administrativo como es el justiprecio fijado por mutuo acuerdo a tenor de lo establecido en el artículo 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## VI

**Impugnabilidad.** El acto administrativo recurrido es impugnabile de acuerdo a lo señalado en el artículo 25 de la Ley Rituaria, ya que pone fin a la vía administrativa, por voluntad propia de la Administración al no atender al requerimiento.

## VII

**Cuantía.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.1 de la Ley de la Jurisdicción se fija la cuantía del presente procedimiento en la cantidad de ochocientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta y tres céntimos.

## VIII

**Procedimiento.** Son de aplicación las normas reguladoras del procedimiento abreviado (artículos 29 y 30 de la Ley del Jurisdicción Contencioso-Administrativa)

## IX

**Pretensión.** Se ejercita la pretensión de plena jurisdicción por cuanto se trata del restablecimiento de la legalidad y del pago de la cantidad fijada como justiprecio por mutuo acuerdo que es firme por consentida.

## MATERIALES

## X

El régimen de ejecutividad de los actos administrativos está regulado en los artículos 38, 39.1 y 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 39/2015, de 1 de octubre; y en idéntico sentido en los artículos 56, 57.1 y 94 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de cuyas determinaciones deriva que los actos administrativos dictados no sólo puedan sino que deban ser llevados a su puro y debido cumplimiento.

Sin embargo, como se ha expresado ut supra, en el presente caso no se ha hecho así, lesionando de esta manera los derechos e intereses de mi representado. En efecto, mi representado tras un azaroso procedimiento para la determinación del justiprecio de más de diez años decidió llegar a un acuerdo sobre la determinación del justiprecio poniendo fin al expediente expropiatorio en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Y lo hizo confiando en la previsión legal que vincula a la Administración establecida en el artículo 48 de la Ley de Expropiación Forzosa que declara:

**"1.- Una vez determinado el justo precio, se procederá al pago de la cantidad que resultare en el plazo máximo de seis meses"**

Ha transcurrido con exceso el plazo señalado y la Administración no ha pagado incurriendo en una actuación morosa que se encuentra incluido en la determinación establecida en la Ley 15/2010 y 3/2004 de lucha contra la morosidad, por lo que debe responder del pago de los intereses que se devenguen sobre la cantidad de principal y de intereses desde la fecha de ocupación, mediante el anatocismo del mismo como medida resarcitoria de los perjuicios derivados del retraso de la Administración en el pago.

## XI

El artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción en lo relativo a las costas procesales, que le han de ser impuestas en todo caso a la Administración morosa en el pago de conformidad con el principio de indemnidad que establece la Ley 3/2004, en la redacción dada por la Ley 15/2010.

En su virtud,

**SUPLICA A ESA SALA:** Que tenga por presentado este escrito con sus copias, y los documentos que lo acompañan, tenga por interpuesto en forme recurso contencioso-administrativo y al propio tiempo demanda contra la inactividad de la Comunidad Autónoma (Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento) frente al requerimiento del pago de los justiprecios por mutuo acuerdo de las cinco fincas expropiadas a mi mandante e identificadas en el cuerpo de este escrito; dicte decreto admitiendo el recurso y la demanda, emplazando a la Administración demandada para que conteste y aporte el expediente administrativo, y después de los oportunos trámites dicte sentencia en la que se condene a la Administración a ejecutar su propio acto y abonar los justiprecios fijados por mutuo acuerdo con sus correspondientes intereses en las cantidades establecidas en el requerimiento efectuado por esta parte, esto es, en la cantidad de quinientos sesenta y cinco mil novecientos treinta y seis euros con setenta y cinco euros de principal, doscientos seis mil setecientos sesenta y ocho euros con cuarenta y ocho céntimos de intereses desde la fecha de ocupación y sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y nueve euros con treinta céntimos de intereses de demora más los que se devenguen hasta el completo pago con expresa imposición de costas a la Administración demandada.

**OTROSI DIGO:** Que al amparo de lo establecido en el artículo 40 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, fijo la cuantía del presente recurso en ochocientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta y tres céntimos.

**SEGUNDO OTROSI DIGO:** Que al amparo de lo establecido en el artículo 60.1 de la Ley procesal, vengo a solicitar el recibimiento del pleito a prueba, que habrá de versar sobre los siguientes extremos:

- Sobre la existencia de actos firmes en la determinación de justiprecio de las parcelas propiedad de mi mandante identificadas con las claves FAL-353, FAL-354, FAL-358, FAL-359 y FAL-361, de la obra pública "autovía de conexión de la Autovía A-7 en Alhama con el Campo de Cartagena."
- Sobre los perjuicios causados por el retraso en el pago.
- Sobre los hechos que puedan derivarse de la contestación a la demanda.

Y al amparo de lo establecido en el artículo 60.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, vengo a proponer los siguientes **MEDIOS DE PRUEBA:**

**DOCUMENTAL PUBLICA:** Consistente en tener por reproducidos el expediente administrativo y los aportados con nuestro escrito de demanda

**TERCER OTROSI DIGO:** Que tras la admisión del pleito a prueba y la práctica de la prueba, que se considere pertinente, esta parte solicita de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que se celebre un trámite de conclusiones por escrito

Por lo expuesto,

**SUPLICA A LA SALA:** Que acuerde la apertura de un período probatorio y tras la práctica, la celebración de un trámite de conclusiones por escrito.

**OTROSI DIGO:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 136 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dada la especialidad del procedimiento, vengo a solicitar la adopción de la siguiente medida cautelar:

Que se proceda al abono del principal de los justiprecios fijados por mutuo acuerdo con carácter firme.

Que a efectos de garantizar esa medida se haga con requerimiento personal y directo en los términos establecidos en el artículo 112 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa al Director General de Carreteras de la Consejería de Fomento.

Encuentra dicha medida cautelar en los graves perjuicios que se derivan para mi mandante del crédito no abonado por la Administración autonómica para el desarrollo de la actividad, que incluso le ha impedido adquirir terrenos sustitutorios de los expropiados lo que ha limitado el desarrollo de su actividad empresarial.

Por otra parte, no existe justificación alguna para el retraso en el pago ni se puede alegar la excusa presupuestaria puesto que la Comunidad Autónoma ha tenido tres años para incluir el referido crédito en sus presupuestos, y si no lo ha hecho es por la simple desidia o la manifiesta voluntad de no pagar.

En su virtud

**SUPLICA A LA SALA:** Que adopte la medida cautelar solicitada y requiera el pago del principal o justiprecio pendiente a la Comunidad Autónoma (Dirección General de Carreteras) en los términos solicitados por esta parte

Es justicia que pido respecto de principal y otrosles en Murcia a nueve de mayo de dos mil diecisiete.